

este Ministerio y en sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Aquellas firmas que tengan abierto establecimiento para la venta al público deberán justificar dichos extremos.

4.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 28 de julio hasta el día 28 de agosto de 1966 inclusive

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime oportuno los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de julio de 1966.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,729	55,896
1 Franco francés	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,462	120,824
1 Marco alemán	15,007	15,052
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,608	18,664
100 Chelines austriacos	232,027	232,725
100 Escudos portugueses	208,348	208,975
1 Dólar de cuenta (1)	59,870	60,050
1 Dirham (2)	11,910	11,946

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de julio de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,38	55,66
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1)	166,52	167,36

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	116,00	117,18
1 Marco alemán	14,92	14,99
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,47	16,55
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	230,35	232,65
100 Escudos portugueses	207,58	208,62
1 Dirham	9,51	9,60
100 Cruzeiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,56	0,57
1 Sol peruano	1,82	1,84
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,21	0,22
100 Dracmas griegos	195,00	195,97

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de julio de 1966.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que queda desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965».

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1965 se creó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje», a cuya convocatoria, correspondiente a 1965, se presentaron siete películas.

El Jurado encargado de fallar dicho premio correspondiente a 1965 visionó detenidamente las siete películas citadas y ha estimado que ninguna de ellas reúne las condiciones necesarias al fin perseguido por este Ministerio y que se concreta en el artículo primero de la Orden ministerial arriba mencionada.

Por otra parte, dicho Jurado estima que sería conveniente se acumulase al premio correspondiente a 1966 el importe del ahora declarado desierto, con el fin de alentar la producción de películas, nacionales y extranjeras, que dentro de su valor argumental mejor existan o muestren los atractivos de España y sus valores turísticos.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de dicho Jurado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965» por no reunir las películas presentadas a él las condiciones precisas que se especifican en el artículo primero de la correspondiente convocatoria y que se acumule el importe del mismo al correspondiente a 1966.

Disposición transitoria

1.º El «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1966» tendrá por cuantía total, por una sola vez y sin que sirva de precedente, la cantidad de dos millones de pesetas, suma del importe de los premios correspondientes al año 1966 y 1965, que se declaró desierto.

2.º «El Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje» se otorgará a aquella película, nacional o extranjera, que, dentro de su valor argumental, mejor exalte o muestre los atractivos de España y sus valores turísticos.

En el caso de que ninguna de las películas presentadas reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedora al premio éste será declarado desierto.

3.º Las películas que se presenten para concurrir al premio deberán ser sonoras, con pase de 35 ó de 70 milímetros y en cualquier procedimiento de rodaje o proyección, con duración no inferior a una hora a ritmo normal, pudiendo estar realizadas en color o en blanco y negro.

4.º Las instancias y documentación para concurrir al «Pre-

mio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1966» se presentarán por cualquiera de los medios que señala la vigente Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) durante el mes de diciembre del citado año.

5.º Las películas que opten al «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1966» deberán estar producidas dentro del mismo año.

6.º En lo demás, este premio se ajustará en todos sus detalles a lo especificado en la Orden de 22 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) que creaba el mismo.

7.º En lo sucesivo, la convocatoria del «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje» se hará cada año en el mes de diciembre anterior al año correspondiente al premio por resolución de la Subsecretaría de Turismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Pedro García Casado y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.431/65, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Pedro García Casado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 8 de abril de 1965, denegando la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 9 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro García Casado, contra resolución de 15 de abril de 1964 de la Dirección General de Prensa y Orden de 8 de abril de 1965 del Ministerio de Información y Turismo desestimatoria del recurso de alzada deducido por dicho interesado contra la expresada resolución directiva, que denegó su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a derecho, por lo que subsistirán íntegramente válidos, y absolvemos a la Administración de la demanda de este proceso; sin hacer pronunciamiento especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien resolver que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 9.108 y acumulados, interpuestos por don Celestino Núñez Hernanz y otros, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 9.108 y acumulados seguidos, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Celestino Núñez Hernanz y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 1, 3, 9, 5, 10-I, 10, 13, 6, 7 y 2, sitas en el polígono «San Millán» de Segovia, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Celestino Núñez Hernanz, doña Celestina Martín Gómez, don Julián Jordán Merino, don Gregorio Parra Carravilla, don Ignacio Guerra Rodríguez, doña María Cristina de Haro y Ochoa, don Santiago Velasco Contreras, doña Carmen Rodríguez García y doña Justa García Etchevelar, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de septiembre de 1961 que fijó, por el procedimiento de tasación conjunta, el justiprecio de las fincas y derechos expropiatorios a los recurrentes en el polígono «San Millán» de la ciudad de Segovia, y contra las resoluciones ministeriales dictadas en trámite de reposición a instancia de los demandantes, cuyos actos administrativos revocamos en parte, en cuanto no se ajustan a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio que debe abonarse por las expropiaciones litigiosas, es el siguiente:

Finca número 1, propiedad de don Celestino Núñez Hernanz:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar por cincuenta metros lineales de fachada o límite con la calle del Doctor Gila y plaza de San Millán, a quinientas pesetas metro cuadrado.

Segundo.—El resto de la parcela se valorará de conformidad con los coeficientes fijados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», ciento diecinueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Cuarto.—Por «cultivos», catorce mil seiscientos quince pesetas.

Quinto.—Edificio principal, ciento veintiséis mil pesetas.

Finca número 3, propiedad de doña Celestina Martín Gómez:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar por cincuenta los de su línea de fachada o límite con la calle del Rastro y puente Santi Spiritu, a razón de cuatrocientas pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, de conformidad con lo que resulte de aplicar los coeficientes señalados para ella en la Orden recurrida.

Tercero.—Indemnización por «cultivos», siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Cuarto.—«Construcciones secundarias», doce mil quinientas setenta pesetas.

Quinto.—Edificio principal, ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas.

Finca número 9, propiedad de don Julián Jordán Merino:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar por cincuenta los de su línea de colindancia con la calle del Rastro y puente Santi Spiritu, a cuatrocientas pesetas el metro cuadrado.

Segundo.—El resto del suelo se justipreciará por la cantidad que resulte de aplicar los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», pesetas siete mil trescientas veintidós.

Cuarto.—Por el edificio principal, doscientas noventa y cinco mil pesetas.

Quinto.—Indemnización por la industria pecuaria, cien mil pesetas.

Finca número 5, propiedad de don Gregorio Parra Carravilla:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar cincuenta por los de su línea de fachada con la calle Santi Spiritu, a quinientas pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, si lo hubiera, por lo que resulte de su valor urbanístico, según los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», mil cincuenta y una pesetas con cuarenta céntimos.

Cuarto.—Por el edificio principal, pesetas ciento seis mil trescientas.

Finca número 7, propiedad de doña Carmen Rodríguez García:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar cincuenta por sus metros de línea de límite con la calle Santi Spiritu, a quinientas pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, por la cantidad que resulte de aplicar los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por el edificio principal, sesenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas.

Finca número 6, propiedad de don Santiago Velasco Contreras:

Primero.—Metros cuadrados que resulten de multiplicar por cincuenta sus metros lineales de colindancia con la calle de Santo Domingo, a quinientas pesetas el metro.

Segundo.—Resto del suelo, por el precio que resulte de aplicar los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», ocho mil veintinueve pesetas con cincuenta céntimos.

Cuarto.—Por el edificio principal, ciento cuarenta mil cuatrocientas cincuenta pesetas.